



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Magistrado sustanciador: Luis Gilberto Ortegón Ortegón

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado : 25000231500020200126300
Autoridad expedidora : **Alcalde municipal de La Calera, Cundinamarca**
Naturaleza : Control inmediato de legalidad
Objeto de control : Decreto 059 del 8 de mayo de 2020
Decisión : Avoca conocimiento

El Despacho en virtud de que el alcalde municipal de La Calera, Cundinamarca, remitió a esta Corporación copia del Decreto 059 del 8 de mayo de 2020, por el cual «*SE ADOPTAN MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, PICO Y CÉDULA Y TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA EN VIRTUD DE LA FASE DE MITIGACIÓN CONTRA LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19) EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*», para que se efectúe el respectivo control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994; 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, procede a avocar conocimiento, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y ordenó a los alcaldes y gobernadores que implementaran medidas que disminuyera el riesgo para la transmisibilidad del COVID-19, en razón a que la Organización Mundial de la Salud - OMS desde el 11 de marzo de 2020 declaró el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia.

El presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 estableció el «*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días*

calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión del COVID-19 (Coronavirus) y ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del virus en mención.

En armonía con lo anterior, el 8 de mayo de 2020 el alcalde municipal de La Calera, expidió el Decreto 059 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas de aislamiento preventivo obligatorio, pico y cédula y toque de queda en el municipio de La Calera contra la pandemia coronavirus (covid-19) en virtud de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional.

II. CONSIDERACIONES

Cuestión previa. – En atención a la emergencia sanitaria que se presenta en todo el territorio nacional, el Consejo Superior de la Judicatura en procura de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia, expidió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, mediante los cuales suspendió los términos de las actuaciones judiciales y estableció algunas excepciones. Sin embargo, solo con la expedición del Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, fueron incluidas dentro de dichas excepciones, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y lo tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Medidas que fueron prorrogadas por el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJ20-11546 del 25 del mismo mes y año y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020. Por tanto, pese a la suspensión de los términos judiciales se procede a resolver el presente asunto.

Competencia. - La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos, tal como lo dispuso el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispone «*Las medidas de carácter*

general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».

En esos términos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para revisar y ejercer el correspondiente control de legalidad respecto a los decretos o normas reglamentarias en general, expedidas por las entidades territoriales de Cundinamarca, proferidos para conjurar un estado de emergencia.

Sobre el particular, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 asignó a los Tribunales Administrativos la competencia en única instancia *«Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan».*

Acto objeto de control inmediato de legalidad en el caso concreto. – El alcalde municipal de La Calera, expidió el Decreto 059 del 8 de mayo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas de aislamiento preventivo obligatorio, pico y cédula y toque de queda en el municipio de La Calera contra la pandemia coronavirus (covid-19) en virtud de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional.

Específicamente, en el acto mencionado se expuso:

«[...]

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ley No. 417 de 17 de marzo 2020 declaró el Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado con la salud pública y la crisis económica y social por la pandemia Coronavirus COVID-19.

Que la Organización Internacional del Trabajo - OIT en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo

para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...].

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 de 18 marzo de 2020, medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento de estas personas a partir veinte (20) de marzo 2020 a las siete la mañana (7:00 am) hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.) (sic).

Que el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales dentro del Estado de Excepción mediante Decreto Legislativo No. 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19" Asi mismo, se estableció que para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del mencionado decreto.

Ahora bien, el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales dentro del Estado de Excepción ha dispuesto según Decreto Legislativo Nro. 531 de 2020, ordenó del aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00) del 13 hasta el 27 de abril de 2020, medida necesaria para la contención del

Coronavirus; que en aras de salvaguardar la vida humana de los Colombianos, paralelamente aumenta la difícil situación socioeconómica de más familias y la Administración Municipal debe contar con las herramientas administrativas, jurídicas, presupuesta les y operativas para mitigar los efectos a los habitantes del Municipio y atender las urgencias que se presenten derivadas de esta problemática.

Que la Administración Municipal ha realizado las actuaciones administrativas correspondientes tendientes a preservar la vida y la salud pública de los habitantes del municipio en consonancia con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y Administración Departamental en aspectos relacionados con el orden público así:

Mediante Decreto Municipal Nro. 039 de 19 de marzo de 2020 Por el cual se declara la calamidad pública, se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (COVID-19) en el municipio de la calera en el marco del estado de excepción decretado por el gobierno nacional y se establecen otras disposiciones.

Mediante Decreto Municipal Nro. 040 de 22 de marzo de 2020 Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de la calera en virtud del estado de emergencia económica social y ecológica declarado en todo. el territorio nacional con ocasión de la pandemia coronavirus COVID- 19.

Mediante Decreto Municipal Nro. 041 de 23 de marzo de 2020 Por el cual se amplía la restricción transitoria de la movilidad de personas y se ordena aislamiento preventivo obligatorio para la contención de la pandemia coronavirus (COVID-19) en el municipio de la calera y se dictan otras disposiciones.

Mediante Decreto Municipal Nro. 044 de 28 de marzo de 2020 "Por medio del cual se adoptaron medidas adicionales y complementarias al aislamiento preventivo obligatorio".

Mediante Decreto Municipal Nro. 045 de 30 de marzo de 2020 "Por el cual se amplía la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y policivas que cursan ante la alcaldía municipal de la calera y se dictan otras disposiciones".

Mediante Decreto Municipal Nro. 046 de 31 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio para la contención de la pandemia coronavirus (covid-19) en el municipio de la calera".

Mediante Decreto Municipal Nro. 047 de 07 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio para la contención de la pandemia coronavirus (covid-19) en el municipio de la calera y se toman otras determinaciones".

Mediante Decreto Municipal Nro. 048 de 11 de abril de 2020 "Por el cual se establece y unifican medidas de aislamiento preventivo obligatorio, pico y cédula y toque de queda en el municipio de la calera en virtud de la fase de mitigación contra la pandemia coronavirus (COVID-19)y se dictan otras disposiciones".

Mediante Decreto Municipal Nro. 049 de 11 de abril de 2020 "por el cual se modifica el decreto municipal 048 de 2020 virtud de la fase de mitigación contra la pandemia coronavirus (covid-19)".

Mediante Decreto Municipal Nro. 053 de 15 de abril de 2020 "Por el cual se aplaza el proceso electoral para organismos de acción comunal previstas para el año 2020 con ocasión de la pandemia coronavirus COVID - 19".

Mediante Decreto Municipal Nro. 054 de 26 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de aislamiento preventivo obligatorio, pico y cédula y toque de queda en el municipio de la calera en virtud de la fase de mitigación contra la pandemia coronavirus (covid-19) en virtud de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Mediante Decreto Municipal Nro. 058 de 30 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas complementarias en el aislamiento preventivo obligatorio, pico y cédula y toque de queda en el municipio de la calera en virtud de la fase de mitigación contra la pandemia coronavirus (covid-19) adoptado en decreto municipal 054 de 2020".

Que, mediante Decreto Legislativo 539 de 2020 (13 de abril de 2020) POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, EVITAR LA PROPAGACIÓN Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA

[...]

Que, mediante Decreto Nacional No 593 de 2020 (24 de abril de 2020) Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público el Gobierno Nacional ordenó aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por Causa del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante Decreto Nacional No 636 de 2020 (06 de abril de 2020) Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público el Gobierno Nacional ordenó:

"ARTICULO 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

"Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 0666 de 2020 (24 de abril de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

Que la Administración Municipal ha realizado las actuaciones presupuestales y administrativas correspondientes, tendientes a preservar la vida y la salud pública de los habitantes del Municipio en consonancia con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y Administración Departamental Que por lo expuesto se hace necesario actualizar y adoptar medidas que permitan conjurar el estado de calamidad pública y emergencia sanitaria existente en armonía con las disposiciones nacionales.

En mérito de lo expuesto.

DE C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y en consecuencia ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren la jurisdicción del Municipio de la Calera en el sentido de limitar su libre circulación DESDE LAS CERO HORAS (00:00 a.m) DEL LUNES ONCE (11) DE MAYO HASTA LAS CERO HORAS (00:00 a.m) DEL LUNES VENTICINCO (25) DE MAYO DE 2020.

[...]».

Así las cosas, lo primero que ha de advertirse es que nos encontramos frente a un acto de la administración en el que se adoptaron medidas de aislamiento preventivo obligatorio, pico y cédula y toque de queda en el municipio de la calera en virtud de la fase de mitigación contra la pandemia coronavirus (covid-19), en ejercicio de la función administrativa como desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que fue declarado en nuestro país mediante el Decreto 417 de 2020.

Ahora, revisado el Decreto 059 del 10 de mayo de 2020 observamos que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 para la procedencia del control inmediato de legalidad, comoquiera que se trata de un acto de contenido general; dicho acto se profirió en ejercicio de la función administrativa y tuvo como finalidad desarrollar los decretos legislativos expedidos en el Estado de Excepción declarado como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19 (Coronavirus).

En ese orden de ideas, al encontrarse dadas las condiciones exigidas en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, se avocará el control inmediato de legalidad de la Resolución 059 del 10 de mayo de 2020, expedida por el alcalde municipal de La Calera.

Por tanto, se ordenará que se realicen las notificaciones y publicaciones correspondientes, para lo cual se advierte que para dar cumplimiento a la fijación del aviso contemplado en el numeral 2.º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo la situación de aislamiento preventivo obligatorio que fue ordenado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 457, 531 y 593 de 2020, y ante lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, prorrogado por los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJ20-11546 del 25 del mismo mes y año y PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, este Despacho estima que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal, no cumpliría la finalidad legislativa de la publicidad, ya que por las medidas mencionadas no hay afluencia de público en la Corporación.

Por lo anterior, se ordenará fijar el aviso sobre la existencia del presente proceso, ordenado en la disposición aludida, en la plataforma electrónica del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la cual se accede a través de la página www.ramajudicial.gov.co, en el ítem «tribunales administrativos», «secretaría» y «aviso a las comunidades» –

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cundinamarca/>, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

Asimismo, se invitarán a las entidades públicas, organizaciones privadas y a expertos en este asunto, a presentar conceptos sobre puntos relevantes para el fallo de legalidad del Decreto 059 del 8 de mayo de 2020, expedido por el alcalde municipal de La Calera, Cundinamarca. Para lo cual, se concederá el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Avocar conocimiento del Decreto 059 del 8 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldía municipal de La Calera, por medio del cual «*SE ADOPTAN MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, PICO Y CÉDULA Y TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA EN VIRTUD DE LA FASE DE MITIGACIÓN CONTRA LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19) EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*», para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo: Notificar este auto, personalmente o a través del correo electrónico dispuesto en estos momentos para el efecto, a la Alcaldía municipal de La Calera, al gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del acto objeto de control, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Notificar este auto, personalmente o a través del correo electrónico dispuesto en estos momentos para ello, al agente del Ministerio Público, adjuntando copia del acto objeto de control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Fijar por la Secretaría un aviso en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunaladministrativodecundinamarca> sobre la existencia de este proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Además, se informará que las intervenciones se realizarán al correo electrónico: s02des06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Quinto: Invitar a las entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en este asunto a presentar conceptos sobre puntos relevantes para el fallo de legalidad del Decreto 059 del 8 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldía municipal de La Calera. Para lo cual, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Sexto: Requerir a la Alcaldía municipal de la Calera, para que en el término de diez (10) días allegue al plenario los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto 059 del 8 de mayo de 2020 y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable.

Séptimo: Vencido el término de fijación en lista y probatorio, **pasar** el asunto al Ministerio Público delegado para este despacho judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor.

Octavo: La Alcaldía municipal de la Calera, deberá publicar en su página web, las actuaciones relativas a este estudio de legalidad del Decreto 059 del 8 de mayo de 2020, tales como auto que avoca conocimiento y fallo.

Noveno: Precisar que comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 «*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*», prorrogado en el Acuerdo PCS JA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA-11546 del 25 del mismo mes y año y PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020 «*Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública*» en los que se dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo

contempla el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Por lo anterior, todas las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:

Despacho magistrado sustanciador: s02des06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Secretaria Sección Segunda: scs02sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN
Magistrado

fapc.